

Secretaria. Santa Marta, 13 JUN. 2022

Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de seguir adelante con la ejecución. No obstante, al revisar el expediente se observa que el certificado de notificación enviada por la apoderada demandante al demandado a su correo electrónico "javieralbertodeoro@gmail.com" no se observa que se haya enviado la demanda y sus anexos. Provea.

  
ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra ALBERTO DE ORO MORATO RAD N° 2021- 00508.

Santa Marta, 13 JUN. 2022

Procede el Despacho a resolver la solicitud de sentencia del mismo, presentada por la apoderada de la parte demandante, en memorial que antecede.

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, se observa que a la fecha de este proveído la apoderada demandante aportó el certificado y/o Acta de Envío y entrega de la notificación enviada al demandado a su correo electrónico "javieralbertodeoro@gmail.com" no obstante, revisado el mismo no se observa que en dicho envío se haya enviado adjunto la demanda y sus anexos. Por lo anterior, es del caso no exceder a la petición de sentencia realizada por la parte demandante.

Dicha determinación se tomará con el fin de evitar y prevenir que a futuro la parte demandada concurre al proceso alegando nulidad por indebida notificación, circunstancia que sin lugar a duda generaría una dilación injustificada del proceso en detrimento de los principios de economía y celeridad.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

Denegar la solicitud de emisión de sentencia peticionada por el extremo activo, en razón a que la parte demandada no está notificada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ.

  
ROCIO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 80

Hoy, 14 JUN. 2022 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 13 JUN. 2022

Al Despacho de la señora Juez previa consulta verbal, indicando que se encuentra notificado el auto de mandamiento de pago a al demandado, pero no se ha cumplido con el requisito exigido en el inciso 1° del Numeral 3° Art. 468 C. G. P. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO BBVA contra ORLANDO JOSE MARZAN DIAZGRANADOS. RAD. N°. 2021-00694.

ASUNTO: Aplicación del Inciso 1 Numeral 1 del Art. 317 C. G. P.

Santa Marta, 13 JUN. 2022

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, se observa que la última actuación en él surtida data del 23 de febrero del año en curso, la cual consiste en que la parte demandante aporta la notificación personal al demandado, no obstante, advierte el Despacho que hasta la fecha del presente proveído la parte demandante no ha cumplido con lo exigido en el Inciso 1° del Numeral 3° Art. 468 C.G.P., ocasionando de esa manera una improductividad de esta Agencia Judicial, en razón a ello, se hace necesario darle aplicación al Inciso 1 Numeral 1 Art. 317 ibidem - Desistimiento Tácito -, cuyo objetivo es evitar que las partes dilaten injustificadamente los procesos.

En consecuencia, y previo a la aplicación de la mencionada norma de orden público se ordenará a la parte interesada desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso, debiendo darle cumplimiento al Inciso 1° del Numeral 3° Art. 468 C. G. P., para lo cual se le otorgará el plazo de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no ha dado cumplimiento a lo aquí dispuesto se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso.

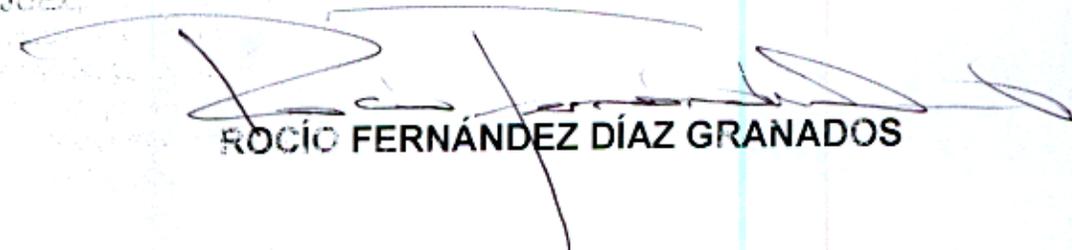
Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

- 1- Se ordena a la Parte demandante desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso.
- 2- En virtud a lo dispuesto en el numeral anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Vencido dicho término sin que la parte interesada haya dado impulso al proceso, se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 80

Hoy 14 JUN 2022 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

Secretaría, Santa Marta, 13 JUN. 2022

Al Despacho de la señora Juez previa consulta verbal, indicando que se encuentra notificado el auto de mandamiento de pago a al demandado, pero no se ha cumplido con el requisito exigido en el inciso 1° del Numeral 3° Art. 468 C. G. P. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A contra FORTUNATO LEMUS QUINTERO. RAD. N°. 2021-00671.

ASUNTO: Aplicación del Inciso 1 Numeral 1 del Art. 317 C. G. P.

Santa Marta, 13 JUN. 2022

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, se observa que la última actuación en él surtida data del 31 de enero del año en curso, la cual consiste en que la parte demandante aporta la notificación personal al demandado, no obstante, advierte el Despacho que hasta la fecha del presente proveído la parte demandante no ha cumplido con lo exigido en el inciso 1° del Numeral 3° Art. 468 C.G.P., ocasionando de esa manera una improductividad de esta Agencia Judicial, en razón a ello, se hace necesario darle aplicación al Inciso 1 Numeral 1 Art. 317 ibidem - Desistimiento Tácito -, cuyo objetivo es evitar que las partes dilaten injustificadamente los procesos.

En consecuencia, y previo a la aplicación de la mencionada norma de orden público se ordenará a la parte interesada desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso, debiendo darle cumplimiento al Inciso 1° del Numeral 3° Art. 468 C. G. P., para lo cual se le otorgará el plazo de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no ha dado cumplimiento a lo aquí dispuesto se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

- 1- Se ordena a la Parte demandante desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso.
- 2- En virtud a lo dispuesto en el numeral anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Vencido dicho término sin que la parte interesada haya dado impulso al proceso, se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

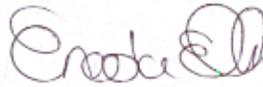
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

*La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en*

ESTADO N° 80.

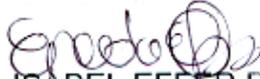
Hoy 14 JUN 2022 a las 8:00 a.m.



SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, **13 JUN. 2022**

Al Despacho de la señora Juez previa consulta verbal, indicando que la apoderada demandante solicitó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta la notificación realizada al demandado, no obstante, al revisar el expediente no se observa que la parte demandante haya remitido constancia de notificación alguna al correo Oficial de este Despacho. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BAYPORT COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO JOSE HERRERA GARCIA. RAD. N°. 2020-00403.

Santa Marta, **13 JUN. 2022**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se requerirá a la parte demandante para que aporte al proceso constancia de la notificación realizada a la parte demandada.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

Requírase a la Parte demandante a fin de que aporte al proceso, la constancia de la notificación al demandado.

Lo anterior, a fin de tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

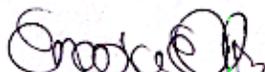
ESTADO N°.

80

Hoy,

14 JUN 2022

, a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

Secretaría. Santa Marta, 13 JUN. 2022

Al Despacho de la señora Juez previa consulta verbal, indicando que se encuentra notificado el auto de mandamiento de pago a al demandado, pero no se ha cumplido con el requisito exigido en el inciso 1° del Numeral 3° Art. 468 C. G. P. Provea.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA MAGDALENA

REF.: EJECUTIVO promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra ERICA MILENA PACHECO PACHECO. RAD. N°. 2022-00041.

ASUNTO: Aplicación del Inciso 1 Numeral 1 del Art. 317 C. G. P.

Santa Marta, 13 JUN. 2022

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, se observa que la última actuación en el surtida data del 11 de marzo del año en curso, la cual consiste en que la parte demandante aporta la notificación personal al demandado, no obstante, advierte al Despacho que hasta la fecha del presente proveído la parte demandante no ha cumplido con lo exigido en el Inciso 1° del Numeral 3° Art. 468 C.G.P., ocasionando de esa manera una improductividad de esta Agencia Judicial, en razón a ello, se hace necesario darle aplicación al Inciso 1 Numeral 1 Art. 317 ibidem - Desistimiento Tácito -, cuyo objetivo es evitar que las partes dilaten injustificadamente los procesos.

En consecuencia, y previo a la aplicación de la mencionada norma de orden público se ordenará a la parte interesada desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso, debiendo darle cumplimiento al Inciso 1° del Numeral 3° Art. 468 C. G. P., para lo cual se le otorgará el plazo de treinta (30) días, vencidos los cuales, si no ha dado cumplimiento a lo aquí dispuesto se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Santa Marta,

**RESUELVE:**

- 1- Se ordena a la Parte demandante desplegar las actuaciones que legalmente le correspondan para impulsar el proceso.
- 2- En virtud a lo dispuesto en el numeral anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído. Vencido dicho término sin que la parte interesada haya dado impulso al proceso, se decretará el Desistimiento de la Demanda con la consecuente terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTA MARTA

*La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en*

ESTADO N°. 080

Hoy 14 JUN 2022 a las 8:00 a.m.

  
SECRETARIA

Informe Secretarial. Santa Marta, 13 JUN. 2022

Al Despacho de la señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante remitió memorial vía correo electrónico en el que solicita la terminación por pago total de la obligación. Provea.

  
Eneida Isabel Effer Bernal  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. contra JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN. RAD. N° 2022-00155.

Santa Marta, 13 JUN. 2022

En virtud de lo informado por el apoderado de la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013, este juzgado,

#### RESUELVE:

- 1- Dar por terminada la Diligencia de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, consistente en un vehículo de Placa: GKU-491; Marca: CHEVROLET; Modelo: 2020; Número de Motor: Z2190168HOAX0317; Número de Chasis: 9GACE60D0LB004620; Color: ROJO VELVET; Servicio: PARTICULAR; Propietario: JHON JAIRO CIFUENTES GUZMAN, por haberse surtido el pago total de la obligación.
- 2- En consecuencia, décrete el levantamiento de la Orden de inmovilización del mencionado vehículo. Líbrense los oficios del caso.
- 3- Verificado lo anterior, ARCHIVÉSE el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

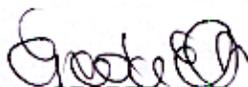
  
ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación  
en

**ESTADO N° 080**

Hoy, **14 JUN 2022**, a las 8:00 a.m.

  
**SECRETARIA**

D.C.